Modifica el artículo 65 de la Constitución Política de la República, con el objeto de aumentar el número de parlamentarios que pueden suscribir una moción.
Boletín N° 7554-07

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 63 y 65 de la Constitución Política de la República; lo prevenido por la Ley Nº 18.918 Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y lo establecido por el Reglamento de la H. Cámara de Diputados.

CONSIDERANDO:

1° Que las leyes en nuestro sistema constitucional pueden tener su origen en mensajes presidenciales o mociones parlamentarias.

2° Que las mociones parlamentarias, por expresa disposición constitucional, no pueden ser firmadas, es decir, presentadas, por más de diez diputados o más de cinco senadores.

3° Que este limite, en nuestra opinión, es muy bajo, considerando que muchas iniciativas parlamentarias son ideadas y trabajadas por un mayor número de parlamentarios que luego, por la existencia de este límite, no las pueden suscribir.

4° Que nuestra propuesta al respecto consiste en aumentar el actual límite al doble en cada caso, esto eso, de 10 a 20 tratándose de mociones de diputados, y de 5 a 10 tratándose de mociones de senadores.

POR TANTO,

El diputado patrocinante y los demás adherentes que suscriben, vienen en someter a la consideración de este H. Congreso Nacional, el siguiente:

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

Artículo único: se reemplaza, en el inciso primero del artículo 65 la palabra “diez” por “veinte” y la palabra “cinco” por “diez”